



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2022-11908275-GCABA-COMUNA3; Sr. Juan Antonio Peraire y Sra. Claudia Patricia Correa.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13 y sus modificatorios N° 55/GCBA/14 y N° 110-GCABA/20, el Decreto 433/GCBA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21, el Expediente Electrónico N° EX-2022-11908275-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2022-18961995-GCABA-DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el Sr. Juan Antonio Peraire (DNI N° 7.593.065) y la Sra. Claudia Patricia Correa (DNI N° 14.036.837), quienes solicitan el reintegro de la franquicia con motivo de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Toyota, modelo Corolla, dominio IEY 228, en la calle Constitución a la altura del 2229, de ésta Ciudad, el 19/01/2022;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompaña la siguiente documental: 1.- Certificado de cobertura de una póliza de seguros vigente a la fecha del suceso, celebrada con la compañía Allianz Arg. Cía de Seguros S. A. (orden 4). 2.- Carta de franquicia suscripta por la referida aseguradora (orden 6). 3.- Título de propiedad del mencionado automotor (orden 7). 4- Certificado de actuaciones ante la Policía de la Ciudad (orden 8). 5- Fotografías (orden 15);

Que esta Comuna N° 3 se expide sobre el particular en el orden 31. Asimismo, acompaña informe del inspector de arbolado y vistas fotográficas del siniestro (orden 30);

Que, se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañado en el orden 7, surge la calidad de copropietarios del Sr. Juan Antonio Peraire y la Sra. Claudia Patricia Correa;

Que, la Comuna 3 informa que "...personal de ésta Comuna tuvo intervención en el suceso denunciado y se dio la correspondiente orden para que intervenga la empresa de arbolado. Asimismo, se informa que el vehículo en cuestión se encontraba en el lugar. Finalmente, se adjunta el informe del inspector de arbolado e imágenes con los daños del vehículo tomadas por personal de la comuna..." Asimismo, acompaña material fotográfico (v. órdenes 30/31).

Que, teniendo en cuenta que, de las constancias aportadas y los informes emitidos por los órganos pertinentes, se desprende que se encuentran reunidos los requisitos comprendidos en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidad del Estado, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible

a esta Administración;

Que, con relación al contrato de seguro celebrado con la compañía "Allianz Arg. Cía de Seguros S.A.", cabe señalar que el mismo contemplaba una cobertura contra daños parciales por accidentes con franquicia del 3 % del valor del OKM al momento del siniestro con un mínimo de \$12.000.

Que, en el caso que nos ocupa, la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo de los peticionantes. En efecto, ello surge de la carta de franquicia suscripta por la compañía aseguradora, que determinó el monto total de reparación del vehículo en \$565.911, quedando a cargo del asegurado, el monto de la franquicia por \$126.000 (v. orden 6).

Que, en tal sentido, la doctrina ha sostenido que: "...una de tales limitaciones son las franquicias o descubiertos, que disponen que una parte del daño ocasionado por el evento cubierto no será indemnizado por el asegurador debiendo ser soportado por el asegurado...". Sin embargo, ello no es óbice a que: "...si el autor material del daño fue un tercero, o un empleado o la persona a la que se confió el uso de la cosa, desde luego el asegurado podrá reclamarle que le reintegre lo que haya debido sufragar en razón de la franquicia del mismo modo que el asegurador podrá accionar para que quien causó el daño le satisfaga lo abonado al asegurado (art. 80 Ley de Seguros)..." (Schwarzberg, Carlos, "Las franquicias en los seguros, la libertad de contratar y las nulidades", LA LEY, 2008-B, 1288).

Que, la Procuración General, mediante IF-2022-18961995-GCABA-DGACEP de fecha 20/05/2025, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6347);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente sus modificatorios Decretos N° 55/GCBA/14 y N° 110-GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que, de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que la Procuración General dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el Sr. Sr. Juan Antonio Peraire y Sra. Claudia Patricia Correa por la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL (\$126.000.-);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777;

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Juan Antonio Peraire y la Sra. Claudia Patricia Correa referida a la solicitud del reintegro de la franquicia abonada a raíz de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Toyota, modelo Corolla, dominio IEY 228, en la calle Constitución a la altura del 2229, de esta Ciudad, el 19/01/2022.

Artículo 2°.- Apruébase el gasto de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$126.000,00.-), en concepto de indemnización a favor del Sr. Juan Antonio Peraire DNI N° 7.593.065 y de la Sra. Claudia Patricia Correa DNI N° 14.036.837. Debiéndose abonar la totalidad de la indemnización al Sr. Juan Antonio Peraire DNI N° 7.593.065.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-